

RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (SEPIDES EPE) POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE BATERÍAS DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DENTRO DEL PLAN PARA LA RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2025

La Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por las Órdenes ICT/791/2023, de 13 de julio e ITU/450/2025, de 5 de mayo (en adelante Orden ICT/736/2023, de 5 de julio) fija las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia para la realización de planes de inversión dentro del campo de la producción de baterías y componentes de las mismas, destinadas al vehículo eléctrico, así como para la producción o recuperación de las materias primas destinadas a estas.

Dicha orden determina los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de apoyo dentro de la Sección A, de planes de inversión orientados a la producción de baterías del vehículo eléctrico, sus componentes esenciales y la producción o recuperación de materias primas fundamentales necesarias.

La orden incentiva el desarrollo e implementación de planes de inversión a través del apoyo a proyectos que permitan el impulso al sector productivo de las baterías de vehículos eléctricos y conectados, cuyo impacto en la economía española será muy significativo, especialmente en el sector de la automoción, con un enfoque hacia una transformación digital y sostenible.

La coyuntura del sector dista de ser favorable desde el año 2020 debido a los cortes de las cadenas de suministros mundiales, las intensas caídas de la demanda en nuestros mercados de exportación que se produjeron por la restricción de la movilidad, así como a la escasez de algunos componentes críticos y, más recientemente, el aumento de los costes energéticos derivados de los efectos en los mercados internacionales de la invasión rusa de Ucrania.

Más allá de este marco coyuntural a partir de 2020, las tensiones geopolíticas internacionales así como las decisiones adoptadas en materia de política industrial por parte de otras economías desarrolladas han generado un principio de reacción en lo que al régimen de ayudas de estado compatibles con el mercado interior se refiere en el seno de la Unión Europea, impulsando la ampliación del margen disponible de los Estados Miembros para apoyar políticas industriales mediante el despliegue de sistemas de incentivos económicos a los operadores económicos privados.

Así, el 9 de marzo de 2023, la Comisión Europea aprobó la Comunicación de la Comisión “Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal designadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia” (2023/C 101/03), Marco Temporal de Crisis y Transición, en adelante. Destaca especialmente que el uso del suministro de energía haya sido utilizado como arma por



parte de Rusia, lo que intensifica la urgencia de que la UE reduzca su dependencia de los combustibles fósiles y acelere la descarbonización de la industria y el despliegue de las energías renovables y de las capacidades en sectores estratégicos para esta transición como el de la movilidad.

El régimen de concesión de la presente convocatoria es el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre y las solicitudes serán atendidas, analizadas y resueltas en estricto orden de llegada.

Las ayudas reguladas en esta resolución constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas de la sección A fueron notificadas a la Comisión Europea al amparo de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición, habiéndose recibido el 11 de mayo de 2023 la “Decisión SA.107094 (2023/N) Línea de acción integrada en la cadena de valor industrial – Baterías” autorizando el régimen de ayudas que es implementado mediante la sección A. La vigencia de esta Decisión ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 a través de la “Decisión SA.11074” del 19 de diciembre de 2023. Además, mediante la “Decisión SA. 108920” del 21 de septiembre de 2023 se amplía la dotación presupuestaria de esta línea de ayudas de 837 millones de euros a 1.437 millones de euros.

En este contexto, el Ministerio de Industria y Turismo, responsable de la política industrial, tiene el objetivo de impulsar las actuaciones en innovación y sostenibilidad que permitan potenciar el sector automoción teniendo en cuenta la necesidad de una recuperación en clave ecológica, sobre la base de la neutralidad climática y la protección ambiental.

La hoja de ruta para la recuperación y la modernización de la economía española se refleja en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, aprobado por el Consejo el pasado 13 de julio de 2021 (en adelante PRTR) y la presente convocatoria se presenta como parte de la estrategia para la transformación y digitalización de la industria.

La presente convocatoria se financia con cargo al Plan de Recuperación, y se inserta específicamente en el Componente 12, “Política Industrial España 2030”, inversiones 6, *Apoyo a proyectos estratégicos de la cadena de valor del vehículo eléctrico (subvenciones)* y 7 *Programa de Apoyo a proyectos estratégicos de la cadena de valor del vehículo eléctrico y agroalimentario*.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) nº 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante “MRR”), y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”*, así como con lo requerido en la CID, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

A través de la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado (VEC) dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el



sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2025.

En su virtud, el Presidente de SEPIDES EPE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 bis de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio; ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico dentro del plan para la recuperación, transformación y resiliencia en el año 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU. Todo ello conforme a las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

1. Se realiza la convocatoria anual, correspondiente al año 2025, de concesión de ayudas a planes de inversión correspondientes a la sección A de baterías del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC).
2. La convocatoria se enmarca en las inversiones 6, Apoyo a proyectos estratégicos de la cadena de valor del vehículo eléctrico (subvenciones) y 7 Programa de Apoyo a proyectos estratégicos de la cadena de valor del vehículo eléctrico y agroalimentario. del Componente 12, “Política Industrial 2030”, del PRTR, y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR a nivel europeo y nacional.

Segunda. Bases reguladoras

Las bases reguladoras se establecen en la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio; por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por las Órdenes ICT/791/2023, de 13 de julio y la Orden ITU/450/2025, de 5 de mayo, del Ministerio de Industria y Turismo.

Las referencias que en el resto de los artículos se hacen a la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, deben entenderse a la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio y a sus modificaciones.

Tercera. Ámbito.

1. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.
2. El ámbito temporal para la concesión de estas ayudas abarca el año 2025.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta convocatoria las sociedades con personalidad jurídica propia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y



Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y cuya actividad se encuentre en alguno de los sectores enumerados en el anexo I de esta convocatoria.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 7.2 y 7.3 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Quinta. Condiciones exigidas a los planes de inversión de la Sección A.

1. Cada entidad que cumpla los requisitos establecidos en la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, podrá presentar una o varias solicitudes en esta convocatoria. Cada solicitud incluirá un plan de inversión con un solo proyecto enmarcado en la sección A.

2. La sección A de baterías del vehículo eléctrico: incluirá los proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía con cero emisiones netas que supongan inversión en capacidad de:

a) producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico. Se entenderá que son proyectos de esta línea aquellos que ofrezcan por sí mismos la capacidad de fabricar celdas de baterías y/o battery packs que puedan ser comercializados a terceros, o;

b) la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico detallados en el anexo II de esta convocatoria. Se incluirán en esta línea proyectos de fabricación de componentes para celdas de baterías y/o battery packs que no ofrezcan la capacidad de producción exigida en el punto 1º. En particular, serán financiables los proyectos de fabricación de los siguientes componentes; ánodos, cátodos, separador ánodo-cátodo, electrolito, BMS (Battery Management System) o battery box, o;

c) la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de baterías y componentes esenciales definidos en el anexo II de esta convocatoria.

Para ser elegible, el plan de inversiones deberá respetar los criterios de elegibilidad definidos en el artículo 26.2 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Sexta. Líneas de actuación y tipos de proyectos de la sección A.

1. Los proyectos financiables por esta convocatoria de ayudas deberán pertenecer exclusivamente a la cadena de valor industrial del vehículo eléctrico y conectado, e incluirse dentro de la sección A.

2. Serán susceptibles de ayudas las actuaciones que se enmarquen en alguno de los siguientes tipos de proyecto:

a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.

b) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. A efectos de clasificación del proyecto según las tipologías anteriores, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones



sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas.

c) Reconversión de líneas previamente existentes para la fabricación de productos que anteriormente no estuvieran en producción en la planta.

Séptima. Conceptos de gasto financiable.

1. Los conceptos de gasto financiable de esta convocatoria se acogerán a lo recogido en el artículo 12 de la Orden ICT/736/2023, de 5 julio. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Para los proyectos de inversión enmarcados en la sección A de baterías del vehículo eléctrico serán financiables las siguientes partidas de gasto:

a) Obra civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

b) Edificación e instalaciones: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

Se podrán incluir en esta partida las inversiones correspondientes a líneas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables que los productores industriales implanten en sus instalaciones para su autoconsumo y que sólo podrán consistir en instalaciones de generación de electricidad renovable con tecnología fotovoltaica y/o eólica. El presupuesto financiable se limitará en función de la potencia instalada hasta un máximo de 5 MW y de conformidad con lo establecido en el anexo X de esta convocatoria.

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en edificación e instalaciones. Para ser consideradas financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose suficiente que permita valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia y deberá proporcionarse una justificación clara de su necesidad para el proyecto. Los conceptos con un desglose deficiente podrán no ser considerados financiables. Una descripción genérica y no específica de las inversiones o de la necesidad para el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación.

c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

Los costes de aparatos y equipos de producción deberán suponer al menos un 40% del presupuesto financiable.

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en aparatos y equipos de producción. Para ser considerados financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose de su función en el proyecto y una descripción del equipo y sus componentes suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia. En el caso de activos materiales se especificarán a nivel de equipo. Los conceptos con un desglose deficiente podrán no ser considerados financiables. Una descripción genérica y no



específica del equipo o de su función en el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación.

d) Activos inmateriales: inversiones en activos inmateriales vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.

Los activos inmateriales deberán:

- 1º permanecer asociados a la zona pertinente y no transferirse a otras zonas;
- 2º utilizarse principalmente en la instalación de producción pertinente beneficiaria de la ayuda;
- 3º ser amortizables;
- 4º adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- 5º incluirse en los activos de la empresa beneficiaria, y
- 6º permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años (o tres años en el caso de las pymes);

3. Quedan excluidos de la consideración de gastos financiables, aquellos conceptos de gasto que contribuyan a clasificar el proyecto en alguna de las categorías que detalla el artículo 11.3 de la Orden ICT/736/2023, de 5 julio.

4. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo establecido en el anexo VII de esta convocatoria, como en el cuestionario de solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente en el cuestionario de solicitud.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones dentro del proyecto, aportada en la memoria de solicitud.

5. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

- a) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.
- b) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano no serán financiables.
- c) Para los gastos de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.
- d) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias, entendiéndose éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Página 6 de 73



CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

- e) La adquisición de empresas no es financiable.
- f) En ningún caso se consideran gastos financiables los impuestos indirectos.
- g) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en cada momento en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- i) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, gastos de promoción y difusión del proyecto.
- j) Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley. Además, en caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate una parte de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».
- k) Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales solo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.

6. Según establece el artículo 12.10 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

Octava. Plazo de realización de las actuaciones.

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y podrá extenderse, bien hasta cuarenta meses contados desde la fecha de resolución de la concesión; bien hasta sesenta meses desde la misma fecha. Cada entidad solicitante deberá indicar explícitamente en su solicitud el plazo de realización de su plan de inversiones.



Novena. Efecto incentivador

Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes del inicio de los trabajos del plan de inversión, el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda.

Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Décima. Presupuesto financiable mínimo del plan de inversión de la sección A.

El presupuesto mínimo de conceptos financiables para cada plan de inversión de la sección A será de 5.000.000 €.

Undécima. Características e importe de la ayuda.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
2. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria podrán revestir la forma de subvenciones, préstamos reembolsables o de una combinación de préstamo y subvención.
3. En su solicitud, las entidades podrán seleccionar si solicitan ayuda en la modalidad de subvención, préstamo reembolsable o de una combinación de ambos.

Durante la instrucción del procedimiento y previo a su resolución, se podrá reconfigurar de oficio la estructura de préstamo y subvención, previa audiencia y aceptación de los solicitantes conforme con el procedimiento regulado en el artículo 28 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, y respetando siempre los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, así como la ayuda total máxima solicitada.

4. Los límites e intensidades máximos de ayuda a conceder se calcularán para cada plan de inversión y entidad beneficiaria. El importe de la ayuda total de la sección A será la suma de la subvención y el importe nominal del préstamo. La intensidad de ayuda se calculará como el cociente entre la ayuda total y el presupuesto financiable.

5. Se aplican los siguientes límites e intensidades máximas de ayuda a los proyectos de los planes de inversión presentados en la sección A:

a) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a) 1º, de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, de producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico, la intensidad de ayuda no podrá superar el 15 % de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los 150.000.000 euros por empresa y Estado miembro.

No obstante, en zonas asistidas designadas en el Mapa de Ayudas Regionales 2022-2027 para España, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE (zonas «c»), la intensidad de ayuda podrá incrementarse al 20 % de los costes subvencionables, el importe total de la ayuda podrá incrementarse hasta los 200.000.000



euros por empresa y Estado miembro, de los que el importe de ayuda en forma de subvención podrá llegar a los 180.000.000 euros.

Asimismo, en zonas asistidas designadas en el Mapa de Ayudas Regionales 2022-2027 para España, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE (zonas «a»), la intensidad de ayuda podrá incrementarse al 35 % de los costes subvencionables, el importe total de la ayuda podrá incrementarse hasta los 300.000.000 euros por empresa y Estado miembro, de los que el importe de ayuda en forma de subvención podrá llegar a los 200.000.000 euros.

b) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a) 2º, de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, destinados a la producción de componentes esenciales la intensidad de ayuda no podrá superar el 15 % de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los 100.000.000 euros por empresa y Estado miembro.

c) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a) 3º, de Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, destinados a la producción de materias primas fundamentales esenciales la intensidad de ayuda no podrá superar el 15 % de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los 25.000.000 euros por empresa y Estado miembro.

d) En ningún caso la suma de las ayudas concedidas a una misma empresa o grupo empresarial en diferentes solicitudes para proyectos de la sección A podrá superar los límites establecidos en la sección 2.8 punto 85) letra g del Marco Temporal de Crisis y Transición.

e) Cuando la ayuda se conceda exclusivamente en forma de préstamos, las intensidades de ayuda anteriores podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales. En el caso de las inversiones realizadas por pequeñas empresas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales y, en el caso de las inversiones realizadas por medianas empresas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.

f) El beneficiario deberá comprometerse a mantener las inversiones en la zona de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes, tras la finalización de la inversión. Dicho compromiso no debe impedir la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan roto en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo. No obstante, no podrá concederse ninguna otra ayuda para sustituir dichas instalaciones o equipos.

g) Las ayudas no pueden concederse para facilitar la reubicación de actividades de producción en otro Estado Miembro del Espacio Económico Europeo. A tal fin, el beneficiario deberá confirmar que, en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda, no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda y comprometerse a no llevar a cabo reubicación alguna durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

6. La ayuda en forma de subvención se asignará siguiendo las pautas que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

7. La parte de ayuda concedida en la modalidad de préstamo reembolsable tendrá las siguientes características:



a) Importe del préstamo: el importe nominal del préstamo a conceder estará acotado de acuerdo al riesgo vivo acumulado de la entidad con la Dirección General de Programas Industriales y con la Dirección General de Estrategia Industrial y de la PYME, que no podrá superar en 5 veces los fondos propios de la entidad acreditados a fecha de presentación de la solicitud. A este respecto, se entenderá por fondos propios la definición recogida en el anexo III de esta convocatoria. Asimismo, le serán de aplicación los porcentajes y límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio. En el caso de que las ayudas se realicen a través de una combinación de préstamo y subvención, en el cálculo de los límites anteriores se tendrá en cuenta el importe de subvención que se otorgue.

b) Plazo de amortización: el plazo de amortización de la parte de ayuda concedida en forma de préstamo será de diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: el tipo de interés aplicable será del 2,717%.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

8. Aquellas entidades beneficiarias que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada de la ayuda en forma de préstamo, deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, accediendo a través del registro electrónico.

Duodécima. Compatibilidad con otras ayudas.

1. A efectos de aplicación de este artículo la financiación pública de un proyecto se computará como la suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público.

2. La financiación pública total de cada proyecto inscrito en la sección A no podrá superar el 100% de los costes subvencionables. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de las reglas de acumulación establecidas en la Decisión SA. 107094 por la que se aprueban las ayudas de la sección A.

3. Las ayudas reguladas en esta orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda, siempre que:

a) se refiera a costes financiados identificables diferentes,

b) cuando se refiera – parcial o totalmente – a los mismos costes financiados, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Marco Temporal de Crisis y Transición.

4. Los proyectos que se financien con cargo al MRR no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea.

Decimotercera. Obligaciones derivadas de la financiación en el marco del PRTR

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 9 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.



Decimocuarta. Garantías.

1. Se exigirá, antes de la resolución de concesión de la ayuda, la constitución y la presentación de resguardo de constitución de garantía a favor de SEPIDES EPE ante la Caja General de Depósitos en cualquiera de las modalidades aceptadas según su normativa (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos).

2. Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda.

3. El importe de las garantías a constituir para cada modalidad de ayuda se determinará en base a la calificación financiera de la entidad solicitante calculada en el momento de la solicitud de conformidad con la metodología establecida en el anexo V de esta convocatoria.

En concreto, el importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de subvención será:

- del 80% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- del 70% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera buena;
- del 60% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera excelente;

El importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de préstamo será:

- del 20% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- del 15% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera buena;
- del 10% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera excelente;

4. Las garantías se liberarán, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 32.4 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.

No obstante, en caso de entidades cuya calificación financiera, calculada según la metodología establecida en el anexo V de esta convocatoria, sea satisfactoria, una vez acreditada la realización de la actividad objeto de la ayuda, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, y realizado el ingreso del reintegro que proceda, se liberará la garantía correspondiente a la parte de ayuda concedida en forma de subvención y se exigirá el mantenimiento de la garantía correspondiente a la ayuda en forma de préstamo hasta la devolución total de éste, liberándose por tramos según se produzcan los reembolsos de principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

5. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario, y en especial de lo



dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, así como en la resolución de concesión.

Asimismo, en el caso de que se constituyan garantías financieras, se producirá la incautación por el impago de cuotas de principal.

Decimoquinta. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada para la sección A.

1. La ayuda que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 280.000.000 euros de los cuales, 100.000.000 euros en forma de subvención y 180.000.000 euros en forma de préstamos, realizada con cargo al presupuesto de SEPIDES EPE.

2. Esta convocatoria está financiada por el MRR de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe la concesión de ayuda que totalice el importe asignado a la convocatoria. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese momento podrán seguir tramitándose solicitudes, cuya admisión y, en su caso, verificación será efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1, 25.4, 26 y 27 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio. La concesión de ayuda para dichas solicitudes estará supeditada a que se produzcan desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, que pudieran liberar presupuesto. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la entidad solicitante hasta que no se dicte resolución expresa favorable de concesión de la ayuda a la solicitud formulada.

Decimosexta. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, la persona que ostente la Presidencia de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES, E.P.E.), sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con lo establecido en el apartado p) del artículo 9.1 de los estatutos de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES E.P.E.) aprobados por Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública Empresarial, y se aprueba su Estatuto.

2. El órgano competente para ordenar, instruir los procedimientos de concesión y realizar el seguimiento y control será la persona titular de la Dirección de Programas Estratégicos Industriales.



3. El órgano competente para la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa y para el seguimiento de su ejecución será la persona titular de la Dirección Corporativa y de Estrategia.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En el caso de los órganos colegiados, dicha declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma, reflejándose en el acta.

En caso de que alguna de estas personas considere que está incurriendo en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones y competencias, deberá abstenerse de tomar ninguna decisión y abandonar el procedimiento. La abstención se realizará por escrito y se notificará a su superior inmediato o al máximo órgano unipersonal de gobierno de la entidad concedente de las ayudas, quien resolverá lo procedente. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, acordará su sustitución por otra persona.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano concedente.

A estos efectos, y en el caso de que la convocatoria se financie en el marco del MRR, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Tanto en la fase de comprobación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En los casos indicados en el artículo 7.3 de dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para resolver puede requerir a los solicitantes información adicional de su titularidad real que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

5. De conformidad con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el procedimiento de gestión de estas ayudas se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude de SEPIDES E.P.E. Concretamente, en materia de conflicto de intereses, será de aplicación el procedimiento específico para la prevención, detección y la gestión del posible conflicto de interés previsto en dicho Plan.

6. En relación con lo previsto en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 9 de octubre de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021, respecto de los objetivos de cambio climático, SEPIDES E.P.E. deberá presentar un informe detallado que especifique el porcentaje de la financiación concedida que contribuye a los objetivos climáticos de cada proyecto sobre la base de lo establecido en el artículo 6.4 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.



Decimoséptima. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con el inciso final del segundo párrafo del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se posponen los efectos de la convocatoria, de forma que el plazo de presentación comenzará el 7 de julio de 2025 a las 10:00:00 y finalizará el 17 de julio de 2025 a las 14:00:00.

La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Decimoctava. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica a la Dirección de Programas Estratégicos Industriales, órgano competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. Cada solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica, que incluirá el Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética. También se incluirá en el formulario de solicitud una declaración de otras ayudas concurrentes con la actuación presentada (<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas>).

Las siguientes declaraciones responsables estarán incorporadas en el formulario de solicitud:

1º No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5º Que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6º Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7º Que, en el caso de resultar beneficiario, se compromete a cumplir las normas jurídicas y morales de acuerdo con los estándares más exigentes, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados, así como respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (“DNSH”) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la ayuda, así como que no incurrirá en doble financiación ni en incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

8º Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

9º Para cada entidad beneficiaria consentimiento en colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el programa, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del programa, dentro de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de las entidades solicitantes que no resulten beneficiarias tales datos se prestarán en su caso, con carácter voluntario y previo requerimiento no vinculante por parte de la Administración.

10º Que se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

11º Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el punto 85.I) de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición, de conformidad con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis.

12º Declaración de que las instalaciones industriales en las que se llevará a cabo la actuación están o no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, según la definición establecida en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

13º Declaración de que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;

14º Declaración de que la entidad solicitante no se encuentra en periodo de reestructuración según las directrices de la Unión Europea;



15º Declaración responsable por la que la entidad no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud;

16º Declaración responsable de la entidad por la que se compromete a no realizar una reubicación durante un período de dos años tras haberse completado la inversión;

17º Declaración de otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos subvencionables;

18º Declaración sobre el cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda;

19º Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.9 l) de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

20º Para cada entidad beneficiaria, consentimiento de la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

21º Declaración responsable de que la entidad no se encuentra sujeta a sanciones adoptadas por la UE entre las que figuran, entre otras, las siguientes:

i) personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones; ii) empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o iii) empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

b) Memoria descriptiva de la actuación, según la estructura y contenido establecido en el anexo VII de esta convocatoria, firmada electrónicamente, acompañada de la ficha con las tablas de presupuesto, disponible en el Portal de Ayudas.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) Informe de riesgos agregado (CIRBE) de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y acreditación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, con cargo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Cuentas anuales correctamente depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2023, junto con el justificante de depósito correspondiente, y si está obligado a ello, el pertinente informe de auditoría.

Página 16 de 73



CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

- g) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud.
- h) Acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud. Para empresas constituidas en 2024 o 2025, o cuando los fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.
- i) Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, con la estructura y contenido y en los términos que se indican en el Anexo VIII de esta convocatoria.
- j) Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- k) Para cada proyecto, memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». La evaluación sustantiva se realizará siguiendo lo establecido en el anexo IX de esta convocatoria. Adicionalmente, se solicitará antes de la resolución de concesión el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.
- l) Para las instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, Informe de Emisiones verificado por una entidad acreditada, correspondiente al último periodo disponible a fecha de presentación de solicitud, firmado electrónicamente por la entidad emisora.
- m) El solicitante aportará la documentación requerida en el anexo VI de la convocatoria, según se establece en la letra d), punto 85, de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición.
- n) Identificación del/de los titular(es) real(es) de la entidad, según se define en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la aportación del acta de titularidad real en escritura.
- ñ) Declaración de ausencia de conflicto de interés según el modelo del anexo XI de esta convocatoria.
- o) Indicadores para el plan de evaluación de acuerdo con el anexo XII. Estos datos se aportan a efectos de poder realizar una evaluación de resultados e impactos del programa de forma agregada. Los datos que se consignen no necesariamente generan compromisos al participante y en ningún caso serán tenidos en cuenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio. Asimismo, para las entidades solicitantes que no resulten beneficiarias su aportación en fase de solicitud no



implica en ningún caso obligación de atender lo señalado en la letra a) 20º, sin perjuicio de poder atenderse con carácter voluntario.

3. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, el solicitante deberá indicar en la solicitud su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.

4. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

5. Dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado, no serán subsanables los documentos referidos en el apartado 2a) y b) de este artículo y, por tanto, no podrá modificarse lo aportado en la solicitud.

Para el resto de documentos indicados en el apartado 2 de este artículo, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de publicación del requerimiento en la sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A esos efectos, cuando se trate de documentos emitidos por un tercero, esto es, los correspondientes al apartado 2.c), d), e), f), g), h), j), l) y n), se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite su existencia antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud.

6. El solicitante deberá declarar en el cuestionario de solicitud cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

7. La Dirección de Programas Estratégicos Industriales, en su calidad de órgano instructor, está habilitado, según establece el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a solicitar a los posibles beneficiarios la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo para dar por desistida la solicitud.



Decimonovena. Tramitación electrónica y acceso al expediente.

La tramitación electrónica y acceso al expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigésima. Criterios de comprobación.

1. La comprobación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. No se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La comprobación se realizará mediante la verificación del cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Elegibilidad de la entidad solicitante
- b) Elegibilidad del plan de inversión presentado
- c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada

La forma de verificar el cumplimiento de estos criterios se detalla en el anexo IV de esta convocatoria.

3. Para aquellos planes de inversión que resulten elegibles según lo indicado en el punto anterior, el cálculo de la ayuda se realizará de la siguiente manera:

Se calculará la ayuda máxima por proyecto, en función del presupuesto financiable que, atendiendo al artículo 12 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, cumpla con los requisitos definidos en el apartado 9, no esté excluido según lo establecido en el apartado 7 y cumpla los límites definidos en el artículo 17 de la misma orden.

Vigesimaprimer. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento, resolución y recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 y artículo 31 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigesimasegunda. Pago.

El pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigesimatercera. Modificación de la resolución de concesión.

La modificación de la resolución de concesión podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigesimacuarta. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

La justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigesimaquinta. Refinanciación de los préstamos concedidos.

1. Los beneficiarios de concesiones de ayudas en forma de préstamos reembolsables en el marco de esta convocatoria, podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización



del préstamo cuando concurren causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad.

2. La solicitud se hará respetando los plazos y condiciones establecidos en el artículo 35 de la Orden ICT/736/2023 y se tramitará de acuerdo con el procedimiento, condiciones y limitaciones establecidos en el mismo. En particular, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del primer vencimiento del préstamo que se quiere modificar.

3. Las modificaciones del cuadro de amortización no podrán dar lugar a plazos de amortización total del préstamo de más de quince años, ni plazos de carencia de más de cuatro años.

Vigesimasexta. Publicidad.

Las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios deberán ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

Vigesimaséptima. Aplicabilidad.

Lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante SEPIDES, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica. El Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, Entidad Pública Empresarial. Francisco Antonio Blanco Ángel



Relación de anexos

Anexo I: Códigos de actividad para beneficiarios

Anexo II: Actividades elegibles

Anexo III: Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria

Anexo IV: Criterios de comprobación de las solicitudes

Anexo V: Metodología para la calificación financiera de la empresa

Anexo VI: Información que debe incluirse en el formulario de solicitud de ayuda con arreglo a la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición

Anexo VII: Memoria de proyectos de la sección A de baterías del vehículo eléctrico

Anexo VIII: Estructura y contenido del plan específico de eficiencia y transición energética

Anexo IX: Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

Anexo X: Tabla para el cálculo del presupuesto financiable de las instalaciones de autoconsumo eléctrico renovable

Anexo XI: Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés

Anexo XII: Indicadores para el Plan de Evaluación



ANEXO I

Sectores elegibles para ser beneficiario en la Sección A)

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial de producción de baterías y sus componentes esenciales, compatible con la sección A de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, cuando su actividad se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a) CNAE-2025 20.1 Fabricación de productos químicos básicos
- b) Dentro de la CNAE 2025 20.30 la fabricación de disolventes y diluyentes orgánicos compuestos
- c) Dentro de la CNAE 2025 20.59 carbón activado, aditivos para aceites lubricantes, aceleradores de vulcanización, catalizadores y otros productos químicos de uso industrial
- d) CNAE-2025 27.1 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control eléctrico
- e) CNAE-2025 27.2 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- f) Dentro del CNAE 2025 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción, la fabricación de camiones todoterreno de caja basculante.
- g) CNAE-2025 29.1 Fabricación de vehículos a motor
- h) CNAE-2025 29.2 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- i) CNAE-2025 29.3 Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- j) CNAE-2025 30.91 Fabricación de motocicletas
- k) Dentro de la CNAE 2025 30.92 la fabricación de vehículos motorizados para discapacitados.
- l) CNAE-2025 Sección E 38.3 Valorización. Actividades de valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.3x de la CNAE 2025, siempre que dispongan en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto a realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R02, R03, R04, R05 (con exclusión de la limpieza de suelos), R06, R07, R08, R09, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- m) Dentro de la CNAE-2025 24.45 la producción de aleaciones de litio y cobalto y la primera transformación del litio y cobalto.

Deberán haber desarrollado dichas actividades al menos durante un periodo de dos años contados hasta la fecha de presentación de solicitud o bien los accionistas y/o el equipo directivo deberán tener experiencia en producción industrial comparable en la actividad, en planta piloto o a escala experimental, desde al menos un periodo de dos años, contados hasta la fecha de presentación de solicitud.



ANEXO II Actuaciones elegibles

Actuaciones elegibles de la sección A)

Serán actuaciones elegibles aquellas encuadrables en alguna de las siguientes modalidades:

- a) proyectos de fabricación de baterías: Proyectos encaminados a la fabricación de baterías para el vehículo eléctrico a partir de sus componentes.
- b) proyectos de fabricación de celdas: Proyectos encaminados a la fabricación de una unidad electroquímica en una carcasa, que contiene un electrodo positivo y un electrodo negativo que presenta una tensión diferencial entre sus dos terminales.
- c) proyectos de fabricación de battery pack: Proyectos encaminados a la fabricación de un conjunto de celdas de batería individuales configuradas en serie, paralelo o una combinación de ambos sistemas. Suele incluir las interconexiones que proporcionan conductividad eléctrica, el sistema de control de las baterías (BMS), el sistema de control de la temperatura (TMS) y elementos de control.
- d) proyectos de fabricación de ánodos: Proyectos encaminados a la fabricación del electrodo en el que se produce la reacción de oxidación en las celdas electrolíticas de baterías para el vehículo eléctrico. Dicho ánodo típicamente estará hecho de grafito y otros materiales como silicio o compuestos de silicio, óxidos de silicio y otros óxidos en base a titanio depositado en forma de slurry en colectores de cobre.
- e) proyectos de fabricación de cátodos: Proyectos encaminados a la fabricación del electrodo en el que se produce la reacción de reducción en las celdas electrolíticas de baterías para el vehículo eléctrico. Dicho cátodo típicamente estará hecho de óxidos de metal de transición (Co, Ni, Mn) o de fosfatos de litio y hierro, entre otros, depositado en forma de slurry en colectores de aluminio.
- f) proyectos de fabricación de separador ánodo-cátodo: Proyectos encaminados a la fabricación de la membrana permeable entre el ánodo y el cátodo en las celdas electrolíticas de baterías para el vehículo eléctrico. Dicho separador típicamente estará compuesto de una lámina delgada de material polimérico tipo poliolefinas, cobertura cerámica (CCS) o similar, estando destinada a evitar el contacto directo entre los electrodos.
- g) proyectos de fabricación de electrolito: Proyectos encaminados a la fabricación de cualquier sustancia que contiene en su composición iones libres, dentro las celdas electrolíticas de baterías para el vehículo eléctrico. Dicho electrolito típicamente estará compuesto de sales de litio disueltas en un disolvente líquido, como carbonato de propileno, carbonato de etileno o éteres de litio, si bien también se contemplan electrolitos sólidos, siempre que tengan la finalidad de permitir la



transferencia de iones entre el ánodo y el cátodo durante la carga y descarga de la batería

- h) proyectos de fabricación de BMS (Battery Management System): Proyectos encaminados a la fabricación del sistema electrónico encargado del control y gestión avanzada del sistema de almacenamiento en las baterías de vehículo eléctrico. Típicamente, el BMS recopila, procesa y almacena información importante en tiempo real durante el funcionamiento de las baterías. A su vez, puede intercambiar información con dispositivos externos como controladores y también puede resolver problemas clave relacionados con la seguridad, disponibilidad, facilidad de uso y vida útil del litio.
- i) proyectos de fabricación de battery box: Proyectos encaminados a la fabricación de la envolvente metálica que proporciona protección mecánica y rigidez estructural a nivel battery pack. Típicamente, el cuerpo de la envolvente se constituye en base a aluminio optándose para la tapa por materiales plásticos.
- j) producción de aleaciones destinadas a baterías para el vehículo eléctrico: Industria metalúrgica no férrea destinada a la obtención de aleaciones donde el litio y/o el cobalto sean parte importante de la aleación y cuyo material resultante se destine a baterías para el vehículo eléctrico.
- k) primera transformación del litio y/o cobalto: En el caso del litio, proceso de obtención de hidróxido de litio o carbonato de litio (Li_2CO_3) a partir de minerales o salmueras. En el caso del cobalto, primer refinado del mineral de cobalto.
- l) recuperación de litio y cobalto: reciclaje de baterías mediante procesos que incluyen la separación, lavado y/o lixiviación para la obtención de litio y cobalto presente en sus distintos componentes.



ANEXO III

Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria

A los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden ICT 736/2023, de 5 de julio, de la documentación a presentar en el artículo 25 y de los límites de la financiación establecidos en el artículo 17 de la citada orden, de los criterios de valoración establecidos en anexo IV de esta orden, así como para la calificación financiera establecida en el anexo V de esta orden, se aplicarán los siguientes conceptos:

- 1) Proyectos desarrollados en instalaciones reguladas por el comercio de derechos de emisiones. Se definen como aquellos proyectos que involucran gastos o inversiones en procesos específicos bajo el régimen de comercio de derechos de emisiones.
- 2) A efectos de lo establecido en el artículo 11.2.c) 3º de la Orden ICT/736/2023 se considera actividad idéntica o similar a aquella que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.
- 3) Gran proyecto de inversión: inversión inicial con unos costes subvencionables superiores a 50 millones de euros, calculados a los precios y tipos de cambio vigentes en la fecha de concesión de la ayuda
- 4) Importe ajustado de la ayuda según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión: importe de ayuda máximo que se pueda autorizar para un gran proyecto de inversión, calculado con arreglo a la fórmula siguiente:
$$\text{importe máximo de la ayuda} = R \times (A + 0,50 \times B + 0 \times C)$$

siendo R la intensidad máxima de ayuda aplicable en la zona en cuestión, establecida en el mapa de ayudas regionales aprobado y que esté en vigor en la fecha de concesión de la ayuda, excluida la intensidad de ayuda incrementada para las PYME;
- 5) Riesgo vivo acumulado con la Dirección General de Programas Industriales (en adelante DGPI) y con la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pyme (DGEIPYME). Se define como el total de los préstamos concedidos por la DGPI y la DGEIPYME a la entidad solicitante más el total de los préstamos solicitados por la misma en las convocatorias de la DGPI y la DGEIPYME pendientes de resolver, menos las devoluciones de principal realizadas, menos la parte de préstamo cubierta por garantías considerados al finalizar el periodo de solicitud.
- 6) Riesgo vivo previo con la DGPI y la DGEIPYME vivo acumulado sin considerar los préstamos solicitados por la empresa en las convocatorias de la DGPI y la DGEIPYME pendientes de resolver.
- 7) Fondos propios: compuestos por capital, prima de emisión, reservas, acciones y participaciones en patrimonio propias, resultados de ejercicios anteriores, otras



aportaciones de socios, resultado del ejercicio, dividendo a cuenta y otros instrumentos de patrimonio neto. En la definición anterior y a los efectos de esta convocatoria, no se tendrán en cuenta elementos no dinerarios cuando no exista su correspondiente tasación.

- 8) Resultado económico bruto: suma del importe neto de la cifra de negocios, variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, trabajos realizados por la empresa para su activo, aprovisionamientos, otros ingresos de explotación, gastos de personal, otros gastos de explotación, imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, y otros resultados.
- 9) Resultado económico neto: resultado de explotación.
- 10) Deuda neta total: suma del pasivo corriente más el pasivo no corriente menos las provisiones, menos el efectivo y otros activos líquidos equivalentes y menos las inversiones financieras a corto plazo.
- 11) Deudores comerciales: deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo corriente.
- 12) Acreedores comerciales: acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del pasivo corriente.
- 13) Deudas a medio y largo plazo: pasivo no corriente menos provisiones a largo plazo, menos pasivos por impuesto diferido, menos periodificaciones a largo plazo.



ANEXO IV

Criterios de comprobación de las solicitudes

Metodología de comprobación de las solicitudes – Sección A

La comprobación de las solicitudes presentadas en esta sección se basará en la verificación de la elegibilidad de las propuestas, considerando los siguientes tres criterios:

- a) **Elegibilidad de la entidad solicitante**
- b) **Elegibilidad del plan de inversión presentado**
- c) **Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada**

Se desglosan a continuación cada uno de estos criterios.

a) **Elegibilidad de la entidad solicitante:** en primer lugar, se comprobará que las entidades solicitantes cumplen los requisitos definidos en el artículo 7 la Orden ICT/736/2023, en concreto los siguientes:

- Deberá tratarse de entidades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el Registro correspondiente, que no formen parte del sector público.
- Su actividad deberá corresponderse con una CNAE de las definidas en el anexo I de la presente convocatoria.
- Deberán acreditar que han desarrollado dicha actividad durante al menos los dos años anteriores a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes; o bien que sus accionistas y/o equipo directivo cuentan con esa experiencia de 2 años en una producción industrial, en planta piloto o a escala experimental, comparable.
- Deberán acreditar que no concurre en ellas ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No podrá tratarse de entidades que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni de entidades que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.
- No podrá tratarse de entidades en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85) l. de la sección 2.8 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición y en los artículos 1.4.c).
- No podrá tratarse de entidades sujetas a sanciones adoptadas por la UE entre las que figuran, entre otras, las siguientes:
 - a) personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones;
 - b) empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o
 - c) empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.



El segundo aspecto que se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad de la entidad solicitante será que supere el umbral establecido en la evaluación económica-financiera. Dicha evaluación se realizará de la siguiente forma:

- **Sociedades mercantiles con cuentas presentadas.** Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla:

criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente c.12)	30	12
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	1,5	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3	
a.3) Activo / Pasivo	3	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	3	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	3	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	3	
a.7) Activo corriente / Total activo	1,5	
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	3	
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	3	
a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero	1	

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	Menor que 67%	0,3
	Mayor o igual que 67% y menor que 106%	0,7
	Mayor o igual que 106% y menor que 150%	1
	Mayor o igual que 150% y menor que 299%	1,2
	Mayor o igual que 299%	1,5

Criteria/subcriteria	Value	Score
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 5,7%	1,5
	Mayor o igual que 5,7% y menor que 10%	2
	Mayor o igual que 10% y menor que 22,9%	2,5
	Mayor o igual que 22,9%	3
a.3) Activo / Pasivo	Menor que 110%	0,1
	Mayor o igual que 110% y menor que 127%	1,5
	Mayor o igual que 127% y menor que 160%	3
	Mayor o igual que 160% y menor que 263%	1,5
	Mayor o igual que 263%	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	Menor que 33%	0,5
	Mayor o igual que 33% y menor que 71%	1
	Mayor o igual que 71% y menor que 109%	1,5
	Mayor o igual que 109% y menor que 187%	2,5
	Mayor o igual que 187%	3
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,2%	1
	Mayor o igual que 2,2% y menor que 5,1%	1,5
	Mayor o igual que 5,1% y menor que 11,7%	2,5
	Mayor o igual que 11,7%	3
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 7,8%	1
	Mayor o igual que 7,8% y menor que 15,6%	1,5
	Mayor o igual que 15,6% y menor que 40%	2,5
	Mayor o igual que 40%	3
a.7) Activo corriente / Total activo	Menor que 23%	0,3
	Mayor o igual que 23% y menor que 42%	0,7
	Mayor o igual que 42% y menor que 58%	1
	Mayor o igual que 58% y menor que 81%	1,2
	Mayor o igual que 81%	1,5
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 8%	0,5
	Mayor o igual que 8% y menor que 20%	1



Critero/subcriterio	Valor	Puntuación
	Mayor o igual que 20% y menor que 36%	1,5
	Mayor o igual que 36% y menor que 61%	2,5
	Mayor o igual que 61%	3
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 15%	3
	Mayor o igual que 15% y menor que 30%	2,5
	Mayor o igual que 30% y menor que 50%	1,5
	Mayor o igual que 50% y menor que 65%	1
	Mayor o igual que 65%	0,5
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	Menor que 25%	0,5
	Mayor o igual que 25% y menor que 50%	1
	Mayor o igual que 50% y menor que 70%	1,5
	Mayor o igual que 70% y menor que 90%	2,5
	Mayor o igual que 90%	3
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	Menor que 0%	0,5
	Mayor o igual que 0% y menor que 40%	1
	Mayor o igual que 40% y menor que 120%	1,5
	Mayor o igual que 120% y menor que 650%	2,5
	Mayor o igual que 650%	3

Cálculo del subcriterio “Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”

El subcriterio a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0 – 1

ID	Descripción	Valor del factor
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,8 – 1
R3	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,90 – 1
R4	Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.	0,95 – 1
R5	Riesgo por excesiva exposición de la DGPI y la DGEIPYME como acreedor principal	0,9 – 1
R6	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la DGPI y la DGEIPYME	0 – 1
R7	Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil	0,9– 1

Para la puntuación de los parámetros R3, R4, R5, R6 y R7 anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

R3: Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.

Será el resultado de multiplicar los dos siguientes coeficientes, hasta un valor mínimo de 0,8:

- R3-1: Préstamo total solicitado en esta convocatoria y deuda a largo plazo frente a inmovilizado Material en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas anuales en el momento de la solicitud;
- R3-2: Riesgo vivo acumulado frente a Cifra de Negocios en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas anuales en el momento de la solicitud.

Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

R3-1	Valor	Puntuación
$\frac{\text{Préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}}{\text{Inmovilizado material}}$	$R3-1 > 200$	0.95
$\frac{\text{Préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}}{\text{Inmovilizado material}}$	$200 \geq R3-1 > 150$	0.975
$\frac{\text{Préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}}{\text{Inmovilizado material}}$	$150 \geq R3-1$	1

R3-2	Valor	Puntuación
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	R3-2 > 20	0.95
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	20 ≥ R3-2 > 15	0.975
<i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i>	15 ≥ R3-2	1

R4: Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.

Cuando el préstamo solicitado sea muy superior a la cifra de negocios de la entidad solicitante en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas anuales en el momento de la solicitud, se aplicarán los siguientes valores:

Si préstamo solicitado > 10 * Cifra negocios → R4 = 0,95

En caso contrario, se multiplicará por 1.

R5: Riesgo por excesiva exposición de la DGPI y la DGEIPYME como acreedor principal.

Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud y el Riesgo Vivo acumulado con la DGPI y la DGEIPYME.

Si el Riesgo Vivo acumulado de la entidad representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de **0,9**. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de **1**.

R6: Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la DGPI y la DGEIPYME.

Se analizan retrasos superiores a 90 días que se hubieran producido históricamente en el pago de alguna cuota de principal o de intereses en alguno de los préstamos vivos que la entidad posea con la DGPI y la DGEIPYME. Para cada cuota y retraso que se hubiese producido en los préstamos vivos de la entidad a fecha de inicio de la evaluación, se aplicará un factor multiplicador de 0,95. De lo contrario, se aplicará un factor de 1.

R7: Riesgo por inconsistencia entre Impuesto de Sociedades y cuentas presentadas en Registro Mercantil.

Si existen inconsistencias entre la información del Impuesto de Sociedades y las cuentas presentadas en Registro Mercantil que afecten al resultado de la evaluación económica (esto es, si utilizando los importes de las cuentas del Registro Mercantil

se obtuviera un resultado mayor al que se obtendría a partir de los datos de la liquidación del impuesto de sociedades), se aplicará un factor multiplicador de **0,9 sobre la puntuación con las cuentas depositadas en el Registro Mercantil**. En caso contrario se aplicará un factor de 1.

- **Sociedades mercantiles de nueva creación sin cuentas presentadas.** Se aplicarán, para el cálculo de la viabilidad económico-financiera de las sociedades creadas en 2025 o creadas en 2024 que no tengan la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene mediante la suma de a.1) a a.3))	30	12
a.1) Cociente entre Deuda Financiera reflejada en el CIRBE y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	8	
a.2) Cociente entre importe del presupuesto financiero y la Deuda Financiera reflejada en el CIRBE	4	
a.3) Cociente entre importe del presupuesto financiero y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	18	

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.3 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio /subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Cociente entre Deuda Financiera reflejada en el CIRBE y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud. (* en caso de indeterminación el valor asignado será el menor)	Mayor o igual que 2,5	0,5
	Menor que 2,5 y mayor o igual que 2	2
	Menor que 2 y mayor o igual que 1	5
	Menor que 1	8
a.2) Cociente entre importe del presupuesto financiero y la Deuda Financiera reflejada en el CIRBE (* en caso de indeterminación el valor asignado será el menor)	Mayor que 0,8	0,5
	Menor o igual que 0,8 y mayor que 0,6	1,5
	Menor o igual que 0,6 y mayor que 0,5	3
	Menor o igual que 0,5	4
a.3) Cociente entre importe del presupuesto financiero de la entidad y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud..	Mayor o igual que 5	7,5
	Menor que 5 y mayor que 3	11
	Menor o igual que 3 y mayor que 2	14,5
	Menor o igual a 2	18

b) Elegibilidad del plan de inversión presentado: si las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser consideradas elegibles definidos en el apartado anterior, se pasará a analizar el plan de inversión presentado desde un punto de vista técnico. Se considerará que el mismo es elegible si cumple las siguientes condiciones:

- Cumplir con el efecto incentivador, esto es, presentar la solicitud de ayuda antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiéndose como tal cualquier tipo de compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.
- Incluirse en la sección A definida en la presente convocatoria. Para ello, el proyecto incluido en el plan de inversión deberá suponer inversión en capacidad de producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico, producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico, o producción o recuperación de las materias primas fundamentales necesarias para la fabricación de dichas baterías y componentes esenciales.
- Consistir en la realización de una actividad que se encuentre entre las consideradas elegibles según el anexo II de esta convocatoria.
- Cumplir con el principio de “no causar un perjuicio significativo” al medio ambiente.
- Estar incluido en una de las etiquetas con una contribución a los objetivos climáticos igual o superior al 40% definidas en el artículo 6.4 de la Orden ICT/736/2023.

c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada: en las solicitudes que se hayan considerado elegibles según los dos criterios anteriores se pasará a analizar este punto.

Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla de los que se obtendrá una puntuación entre 0 y 10 puntos, debiéndose alcanzar el umbral de 3 puntos para considerar la propuesta como elegible:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Elegibilidad comercial y temporal (La puntuación se obtiene mediante la suma de c.1) a c.6)	10	3
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.	3	
c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	2	
c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto.	1	
c.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra.	1	
c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.	1	
c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.	1	
c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido	1	

de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la licencia ambiental correspondiente.		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

La forma de valoración de dichos criterios será la siguiente:

Criterio /subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.	Menor que 5%	0
	Mayor o igual que 5% y menor que 10%	1
	Mayor o igual que 10% y menor que 15%	2
	Mayor o igual que 15%	3
c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	Menor que 25%	0
	Mayor o igual que 25% y menor que 50%	1
	Mayor o igual que 50%	2

En el resto de criterios definidos, se valorarán con un punto si se presenta los documentos indicados en cada caso, y con 0 en caso contrario.

c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto de los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del plan de inversión de los primeros dos años de la producción.

c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado. Aportación de factura pro-forma o preacuerdos de compra debidamente firmados.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar las facturas pro-forma o los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud.

c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto; Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien nota simple, bien escritura de compra-venta que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante. En el caso de que el inmueble se encuentre arrendado se deberá aportar el contrato de alquiler en el que figure como arrendatario la empresa solicitante.

c.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la licencia de obra bien la solicitud de la licencia de actividad. En caso de que la ejecución del plan de inversión no requiera la tramitación de licencia de obra se aportará certificado emitido por profesional o técnico

	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf8yLcR
	FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

colegiado que certifique la no necesidad de licencia de obra. En este último caso también se puntuará con 1 punto.

c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.

Para puntuar en este criterio se deberá aportar la licencia de actividad o solicitud de la licencia de actividad.

c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar certificado de compatibilidad urbanística o certificado firmado por el Ayuntamiento que acredite el uso industrial del suelo en el que se emplaza el plan de inversión.

c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de autorización, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la autorización correspondiente.

Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la solicitud de autorización, bien la autorización ambiental. En caso de que la ejecución del plan de inversión no requiera la tramitación de autorización ambiental se aportará certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de autorización ambiental. En este último caso también se puntuará con 1 punto.



ANEXO V

Metodología para la calificación financiera de la empresa

Sociedades mercantiles con cuentas presentadas

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Calificación financiera de la empresa	30	Sin umbral
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	2	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	2,5	
a.3) Activo / Pasivo	2,5	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	2	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	2,5	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	2,5	
a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	2	
a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios	2	
a.9) Activo corriente / Total activo	2,5	
a.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	2,5	
a.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	2,5	
a.12) Inmovilizado material / Activo no corriente	2	
a.13) Resultado económico neto / Gastos financieros	2,5	

La calificación financiera del beneficiario en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor o igual a 19	Satisfactoria
Mayor que 19 y menor o igual que 24	Buena
Mayor que 24	Excelente

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1) a a.13) de la calificación financiera de las entidades son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	Menor que 67%	0,4
	Mayor o igual que 67% y menor que 106%	1
	Mayor o igual que 106% y menor que 150%	1,3
	Mayor o igual que 150% y menor que 299%	1,6
	Mayor o igual que 299%	2
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 5,7%	1,25
	Mayor o igual que 5,7% y menor que 10%	1,75
	Mayor o igual que 10% y menor que 22,9%	2,25
	Mayor o igual que 22,9%	2,5
a.3) Activo / Pasivo	Menor que 110%	0,5
	Mayor o igual que 110% y menor que 127%	1,25
	Mayor o igual que 127% y menor que 160%	2,5
	Mayor o igual que 160% y menor que 263%	1,25
	Mayor o igual que 263%	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	Menor que 33%	0,3
	Mayor o igual que 33% y menor que 71%	0,75
	Mayor o igual que 71% y menor que 109%	1
	Mayor o igual que 109% y menor que 187%	1,5
	Mayor o igual que 187%	2
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,3
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,2%	0,9
	Mayor o igual que 2,2% y menor que 5,1%	1,25
	Mayor o igual que 5,1% y menor que 11,7%	2
	Mayor o igual que 11,7%	2,5
	Menor que 0	0,3

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	Mayor o igual que 0 y menor que 7,8%	0,9
	Mayor o igual que 7,8% y menor que 15,6%	1,25
	Mayor o igual que 15,6% y menor que 40%	2
	Mayor o igual que 40%	2,5
a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	Menor que 5%	0,5
	Mayor o igual que 5% y menor que 15%	1
	Mayor o igual que 15% y menor que 50%	1,5
	Mayor o igual que 50%	2
a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios	Menor que 5%	2
	Mayor o igual que 5% y menor que 15%	1,5
	Mayor o igual que 15% y menor que 50%	1
	Mayor o igual que 50%	0,5
a.9) Activo corriente / Total activo	Menor que 23%	0,5
	Mayor o igual que 23% y menor que 42%	1,25
	Mayor o igual que 42% y menor que 58%	1,75
	Mayor o igual que 58% y menor que 81%	2
	Mayor o igual que 81%	2,5
a.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 8%	0,5
	Mayor o igual que 8% y menor que 20%	0,9
	Mayor o igual que 20% y menor que 36%	1,25
	Mayor o igual que 36% y menor que 61%	2
	Mayor o igual que 61%	2,5
a.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 3,3%	2,5
	Mayor o igual que 3,3% y menor que 17%	2
	Mayor o igual que 17% y menor que 32%	1,25
	Mayor o igual que 32% y menor que 52%	0,9
	Mayor o igual que 52%	0,5
a.12) Inmovilizado material / Activo no corriente	Menor que 25%	0,3
	Mayor o igual que 25% y menor que 50%	0,75
	Mayor o igual que 50% y menor que 70%	1
	Mayor o igual que 70% y menor que 90%	1,75
	Mayor o igual que 90%	2
	Menor que 0%	0,5

Critero/subcriterio	Valor	Puntuación
a.13) Resultado económico neto / Gastos financieros	Mayor o igual que 0% y menor que 166%	0,9
	Mayor o igual que 166% y menor que 458%	1,25
	Mayor o igual que 458% y menor que 2675%	2
	Mayor o igual que 2675%	2,5

Sociedades mercantiles de nueva creación sin cuentas presentadas:

Para la calificación financiera de las sociedades creadas en 2025 o creadas en 2024 que no tengan la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, debe tenerse en cuenta lo indicado en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, que indica que para las entidades de nueva creación, se deberá incrementar el tipo de base en al menos 400 puntos básicos. Esto supone, dado el cuadro de márgenes incluido en la mencionada Comunicación, que esas entidades no pueden tener una calificación financiera distinta de Satisfactoria.

ANEXO VI

Información que debe incluirse en el formulario de solicitud de ayuda con arreglo a la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición

1. Información sobre el beneficiario de la ayuda:

- Nombre, domicilio social de la sede principal, principal sector de actividad (Código NACE).
- Declaración de que la empresa no está en crisis a tenor de las Directrices de salvamento y reestructuración.
- Para las ayudas concedidas en virtud de un régimen recogido en el punto 85: declaración y compromisos de no reubicación establecidos en el punto 85, letra k).

2. Información sobre la inversión que se va a apoyar:

- Breve descripción de la inversión.
- Breve descripción de los efectos positivos esperados para la zona en cuestión (por ejemplo, número de puestos de trabajo creados o preservados, actividades de I+D+i, actividades de formación, creación de un agrupamiento y posible contribución del proyecto a la transición ecológica y digital de la economía regional).
- Base jurídica aplicable (nacional, UE o ambas).
- Inicio previsto de los trabajos y finalización de la inversión.
- Emplazamiento(s) de la inversión.

3. Información sobre la financiación de la inversión:

- Costes de inversión y otros costes asociados.
- Coste total subvencionable.
- Importe de la ayuda necesaria para realizar la inversión en la zona de que se trate.
- Intensidad de la ayuda.





4. Información sobre la necesidad de la ayuda y su efecto esperado

- Breve explicación de la necesidad de la ayuda y de su impacto en la decisión de invertir o en la decisión del emplazamiento. Debe incluirse una explicación de la inversión o del emplazamiento alternativos en caso de que no se conceda la ayuda.



CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

ANEXO VII

Memoria de proyectos de las secciones A) de baterías del vehículo eléctrico

Parte I: Descripción de la empresa

1.1. Presentación de la empresa

	Información a detallar
Fecha de constitución	DD/MM/AAAA
CNAE de la empresa	CNAE a la que se refiere el objeto social de la empresa
Actividad principal	Descripción de la actividad principal
CNAE actividad principal	
Actividades complementarias (si las hubiera)	Descripción
Antecedentes de la Sociedad	Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia.
Grupo al que pertenece	Indicar, en su caso, si la entidad forma parte de un grupo empresarial y los detalles de éste.
Resumen principales productos	Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) <ul style="list-style-type: none"> - Volumen de producción (ud./año). - Valor de la producción (€/año).
Centros de producción de la empresa	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Especificar los productos asignados a cada centro.
Procesos de producción	Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.
Demanda actual del sector al que pertenece	Descripción. En todo caso, se incluirá al menos, la previsible demanda para la empresa solicitante.
Evolución cartera de pedidos	Tendencia histórica en los últimos 3 años (en volumen e importe monetario anual).
Principales canales de distribución	Enumeración.
Legislación específica aplicable a productos y/o procesos relacionados con el proyecto presentado.	Enumeración.



1.2. Capacidades generales de la empresa.

1.2.1. Datos básicos de la empresa:

Evolución de los siguientes indicadores en los últimos 3 años:

	2024	2023	2022	2021 (si no se dispone de datos definitivos de 2024)
Número de empleados				
Cifra de negocios (euros)				
Balance general (euros)				

Los datos consignados en la tabla anterior deberán coincidir con los reflejados en las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil disponibles en el momento de la solicitud.

1.2.2. Estructura societaria y experiencia previa

1.2.2.1. Estructura societaria:

Información a aportar en este apartado:

***Posición en otros grupos:** deberá indicarse la posición de la empresa solicitante en grupos de empresas y aportar la estructura societaria del mismo, indicando los porcentajes de participación.*

A los efectos de este apartado, se entiende por grupo de empresa lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que señala que: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente*



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado."

Nombre del grupo al que pertenece la empresa		
Otras entidades que conforman el grupo		
Razón social	CIF	% Participación en el grupo

Comentarios adicionales a la posición de la empresa en grupos empresariales.

1.2.2.2. Experiencia previa de la entidad.

Para la actividad para la que se solicita financiación, justificación de la experiencia previa de la entidad en las actividades para las que se solicita financiación.

Actividades desarrolladas similares a las actividades para las que se solicita financiación.	
CNAE asociada	
Descripción del proceso industrial desarrollado por la entidad	
Principales productos	
Capacidad de producción anual (unidades producidas)	
Año de inicio de la actividad	



Año en que se cesó la actividad (en su caso)	
Principales proveedores relacionados con la actividad	Nombre: NIF: Facturación asociada: 2024, 2023 y 2021(2023, 2022 y 2021 si no se dispone de datos definitivos de 2024)
Principales clientes relacionados con la actividad	Nombre: NIF: Facturación asociada: 2024, 2023 y 2021(2023, 2022 y 2021 si no se dispone de datos definitivos de 2024)
Otros comentarios	

1.2.2.3. Experiencia previa de accionistas o equipo directivo.

Para acreditar la experiencia previa sus accionistas o su equipo directivo en las actividades para las que se solicita financiación, deberá cumplimentarse, para cada persona, la siguiente información y anexo al expediente la documentación acreditativa que se mencione en las tablas como Anexo a la memoria de proyecto. La no presentación de la documentación necesaria que acredite la experiencia consignada supondrá la no consideración de la misma en la comprobación de la solicitud.

Datos el personal accionista o directivo que forma parte de la entidad solicitante	
Nombre y apellidos	
DNI/NIE	
Puesto actual en la empresa solicitante	
Antigüedad en el puesto actual	
Antigüedad en la empresa	
Formación / Titulación	
Actividades concretas que desarrolla en la empresa solicitante	
INFORMACIÓN RELATIVA A EXPERIENCIA PREVIA	
Experiencia previa en el sector en que se enmarca el proyecto	
Entidad contratante (1)	



	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
	FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

NIF entidad	
País / Región	
Puesto desempeñado	
Funciones concretas del puesto	
Fechas (mm/aaaa – mm/aaaa)	
Documentación acreditativa aportada como anexo a la memoria	<i>En los casos en los que la experiencia se hubiera desarrollados en empresas españolas, deberá aportarse informe de vida laboral o equivalente.</i>
Entidad contratante (2)	
NIF entidad	
País / Región	
Puesto desempeñado	
Funciones concretas del puesto	
Fechas (mm/aaaa – mm/aaaa)	
Documentación acreditativa aportada como anexo a la memoria	<i>En los casos en los que la experiencia se hubiera desarrollados en empresas españolas, deberá aportarse informe de vida laboral o equivalente.</i>

Deberán añadirse tantas tablas como personas y tantas filas como sea necesario para cada entidad/puesto de trabajo que se quiera presentar como experiencia previa en las actividades para las que se solicita financiación.

Parte II: Descripción del proyecto.

2.1. Título del proyecto

2.2. Resumen del proyecto

Deberán completarse las siguientes tablas:

Tabla 2.2. Objetivos del proyecto



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Objetivo del proyecto	
Resumen esquemático de las instalaciones actuales, procesos existentes y operativos en las instalaciones.	
Resumen esquemático de las instalaciones y de los procesos resultantes una vez implementado el proyecto propuesto.	
Conceptos imputados al presente proyecto que hayan recibido financiación en otras convocatorias de ayudas, precisando convocatoria, año y subvención y préstamo concedidos.	

2.3. Clasificación de la inversión y tipo de proyecto

Deberá completarse la siguiente tabla:

Tabla 2.3. Clasificación de la inversión y tipo de proyecto	
Clasificación de inversión (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico. <input type="checkbox"/> Producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico detallados en el anexo I de la orden de bases <input type="checkbox"/> Producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de baterías y componentes esenciales



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf8yLcR
	FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

	definidos en el inciso 2.º detalladas en el epígrafe 2 del Anexo I de la orden de bases.
Tipo de proyecto (marcar con una X)	<p>() Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.</p> <p>() Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. <i>(A efectos de clasificación del proyecto según las tipologías anteriores, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas).</i></p> <p>() Reconversión de líneas previamente existentes para la fabricación de productos que anteriormente no estuvieran en producción en la planta.</p>
Confirmación de no traslado <i>Para todas las clasificaciones anteriores, deberá confirmarse de manera justificada que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud y la entidad deberá comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.</i>	

2.4. Identificación del establecimiento industrial

Información detallada del establecimiento en el que se llevará a cabo el proyecto.

Nombre del establecimiento	Dirección completa (vía/municipio /provincia / CP)	Referencia catastral	Indicar si se trata de un nuevo establecimiento o un establecimiento existente



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

3.1. Alcance de las inversiones.

Deberá cumplimentarse la siguiente información en relación con los efectos de las inversiones previstas en el proyecto.

Procesos de producción afectados / sobre los que se implementará el proyecto	
Descripción del proceso de producción afectado por el proyecto	
Situación actual de los procesos / sistemas sobre los que se implementará el proyecto	
Resultados previstos. Situación de los procesos afectados posterior a la implementación del proyecto	

3.2. Layout inicial:

Para cada línea de producción, layout individualizado en el que se identifiquen los equipos previos a la implementación del proyecto. En el caso de creación de nuevo establecimiento no deberá rellenar este apartado.

3.3. Layout tras la implementación del proyecto:

Para cada línea de producción, layout individualizado en el que se identifiquen los equipos tras la implementación del proyecto y se identifiquen claramente los equipos para los que se solicita financiación.



3.4. Listado y detalle de las inversiones para las que se solicita financiación:

3.4.1. Obra civil

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en obra civil. Para ser consideradas financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose suficiente que permita valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia y deberá proporcionarse una justificación clara de su necesidad para el proyecto. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica de las inversiones o de la necesidad para el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: puertas, salas, tuberías, bombas, instalaciones varias...)

Se deberá detallar cada una de las inversiones en obra civil a nivel capítulo/partida.

Instalación en la que se hará la inversión (Ref. Catastral):	
Descripción detallada de la inversión a realizar:	
Líneas de producción que se encuentran en la instalación afectada:	
Justificación de la necesidad de la inversión para el proyecto:	
Importe de la inversión sin IVA (euros):	
Fecha estimada de la inversión:	

Se deberá completar la siguiente tabla de las inversiones en obra civil.

Capítulo obra civil	Descripción capítulo	Partida	Descripción partida	Precio unitario partida [A]	Unidad de medida [m2, kg, ml...]	Medición de la partida [B]	Precio total = [A] * [B]
Cap 1		1.1					
Cap 1		1.2					
Cap 1		1.3					
.....							



	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
	FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

Cap 2		2.1					
Cap 2		2.2					
....							

[Incluir tantas líneas como sean necesarias]

3.4.2. Edificación e instalaciones

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en edificación e instalaciones. Para ser consideradas financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose suficiente que permita valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia y deberá proporcionarse una justificación clara de su necesidad para el proyecto. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica de las inversiones o de la necesidad para el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: puertas, salas, tuberías, bombas, instalaciones varias...)

Instalación en la que se hará la inversión (Ref. Catastral):	
Indicar si es una instalación existente:	Existente / Nueva instalación
Descripción detallada de la inversión a realizar:	
Líneas de producción que se encuentran en la instalación afectada:	
Justificación de la necesidad de la inversión para el proyecto:	
Importe de la inversión sin IVA (euros):	
Fecha estimada de la inversión:	
Oferta presentada (Identificación del proveedor)	

Se deberá completar la siguiente tabla de las inversiones en edificación e instalaciones.



Capítulo edificación e instalaciones	Descripción capítulo	Partida	Descripción partida	Precio unitario partida [A]	Unidad de medida [m2, kg, ml...]	Medición de la partida [B]	Precio total = [A] * [B]
Cap 1		1.1					
Cap 1		1.2					
Cap 1		1.3					
.....							
Cap 2		2.1					
Cap 2		2.2					
....							

[Incluir tantas líneas como sean necesarias]

3.4.3. Aparatos y equipos

Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en aparatos y equipos de producción. Para ser considerados financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose de su función en el proyecto y una descripción del equipo y sus componentes suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia. En el caso de activos materiales se especificarán a nivel de equipo. Los conceptos con un desglose deficiente podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica del equipo o de la función a desempeñar en el proyecto, supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: utillajes, accesorios...).

Para proyectos «llave en mano» o similares, debe explicitarse, de la forma más detallada posible, la lista de equipos/unidades/líneas... de las que consta el concepto que se pretende financiar, así como una explicación específica de sus funciones y características principales.

Nombre equipo:	
Descripción:	
Marca y modelo:	
Capacidad productiva (unidades/año):	
Línea de producción afectada:	
Función específica del equipo dentro del proyecto:	



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Justificación de la necesidad del equipo en el proyecto:	
Importe de adquisición (sin IVA) en EUROS:	
Oferta presentada (Identificación del proveedor)	

3.4.4. Activos inmateriales

Para cada activo vinculado a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados que esté previsto que se adquiera en el marco del proyecto, deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información. Según establece el artículo 6.2.d) de la orden de bases no son financiables activos inmateriales adquiridos a terceros relacionados con el comprador.

Nombre del activo inmaterial:	
Tipo de activo:	(Seleccionar) Derechos / Licencias / Know-how / Conocimientos técnicos no patentados / Otros
Justificación de la necesidad para el proyecto:	
Importe de la inversión sin IVA (euros):	
Función específica en el proyecto:	
Fecha estimada de la adquisición:	



4. ASPECTOS RELATIVOS A LA ELEGIBILIDAD COMERCIAL Y TEMPORAL DEL PROYECTO

4.1. Elegibilidad comercial

4.1.1. Pre-acuerdos de venta

Explicación de los pre-acuerdos de venta presentados para justificar el cumplimiento del criterio c.1, con indicación del porcentaje que su importe supone en relación con el presupuesto de inversión total.

4.1.2. Pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables

Descripción de los pre-acuerdos presentados. Se debe diferenciar entre estos pre-acuerdos y las ofertas aportadas en relación con el punto 3 de la presente memoria. Porcentaje que el importe de esos pre-acuerdos suponen en relación con el presupuesto presentado.

4.2. Planificación temporal

4.2.1. Situación de la ubicación.

Explicación de la situación en la que se encuentra la nave o el suelo en la que se va a ejecutar el proyecto, en base a la documentación aportada para acreditar su titularidad o el régimen de alquiler en que se encuentre

4.2.2. Licencia de obra.

Explicación de la documentación aportada en relación con este punto (licencia, solicitud de la licencia o certificado explicando la no necesidad de la misma)

4.2.3. Licencia de actividad.

Explicación de la documentación aportada en relación con este punto (licencia de actividad para la actividad que estén desarrollando o solicitud de la misma, en caso que el proyecto suponga el inicio de una nueva actividad y aún no se cuente con ella)





4.2.4. Uso del suelo.

Explicación del documento (certificado urbanístico, certificado del Ayuntamiento) presentado para acreditar la calificación industrial del suelo.

4.2.5. Licencia ambiental

Explicación de la situación relativa a la licencia ambiental necesaria para la realización del proyecto: qué tipo de autorización ambiental es necesaria, presentación de la misma o de su solicitud, o en su caso, explicación de por qué no es necesario ningún tipo de licencia ambiental, haciendo referencia al certificado que se debe presentar.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

5. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto (**Hoja RESUMEN**) resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas.

	Presupuesto total de la inversión (Euros)
Obra civil	
Edificación e instalaciones	
Aparatos y equipos de producción	-
Activos inmateriales	-
Total	-

<p>Intensidad de ayuda solicitada:</p> <p>Indique si solicita la intensidad máxima aplicable en función de los límites establecidos en la orden de bases.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

La intensidad de ayuda solicitada se corresponde con la relación entre la suma de subvención solicitada y subvención bruta equivalente del préstamo solicitado y el presupuesto de la inversión.

La metodología para el cálculo de la subvención bruta equivalente correspondiente a los préstamos será la indicada en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) o en la normativa que pudiera sucederle y de conformidad con el Anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06), y utilizando los criterios de calificación financiera establecidos en el Anexo V de esta convocatoria.

El tipo de interés que debe emplearse a efectos tanto del cálculo del coeficiente de actualización como del cálculo del importe de las ayudas en sí mismo, debe ser respectivamente, el tipo de actualización y el tipo de referencia aplicables en el momento de la concesión, tal como se establece en dicha Comunicación.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA

Para cada entidad que participe en el proyecto, deberá presentar una justificación suficiente de que:

- la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto.
- las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en **caso de una eventual auditoría posterior**.

7. JUSTIFICACIÓN DEL EFECTO INCENTIVADOR DE LA AYUDA

Cumplimente la siguiente tabla

La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto, entendiéndose como tales el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido	[INDICAR Sí o No]
Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: <ul style="list-style-type: none">- Compra de terrenos- Obtención de licencias y permisos (deberá indicarse cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de solicitud)- Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto- Otros	[Indicar actividad y fecha]



ANEXO VIII

Estructura y contenido del plan específico de eficiencia y transición energética

(A rellenar por cada entidad)

Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, que identifique, tras un diagnóstico previo, las potenciales áreas de mejora en estos ámbitos que se vislumbran en el proyecto, las acciones a emprender para materializarlas y un panel de indicadores de seguimiento sobre su implementación.

CNAE:

1. Diagnóstico previo: deberá incluir la siguiente información:

Consumo energético por tipo de fuente en el último año

Tipo de fuente	Consumo (miles de euros)	% sobre el total	Consumo (indicar unidad)
Electricidad (contrato con terceros)			
Electricidad (autogeneración)			
Gas natural			
Productos petrolíferos			
- Gasoil			
- Fueloil			
- Gasolina y otros			
Carbón y coque			
Biocombustibles			
Calor (autogeneración)			
Otros productos			
TOTAL			

Evolución del consumo energético por tipo de fuente en los últimos 3 años:

Tipo de fuente	Consumo (ud física; indicar)		
	2024	2023	2022
Electricidad (contrato con terceros)			
Electricidad (autogeneración)			
Gas natural			
Productos petrolíferos			
- Gasoil			
- Fueloil			
- Gasolina y otros			
Carbón y coque			
Biocombustibles			
Calor (autogeneración)			
Otros productos			
TOTAL			



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Inventario de equipos en la instalación que se verán afectados por el proyecto:

ID PROYECTO (*)	Nombre de equipo	Marca y modelo	Fecha de fabricación (placa)	Potencia demandada (kW _e)	Proceso de producción en el que participa el equipo	Indicar si el equipo se verá afectado por el proyecto

(*) ID PROYECTO: Identificador del proyecto con la codificación empleada en el cuadro maestro del Plan de Inversión.

2. Potenciales áreas de mejora:

ID PROYECTO (*)	Área de mejora

(*) ID PROYECTO: Identificador del proyecto con la codificación empleada en el cuadro maestro del Plan de Inversión.

3. Acciones para materializar las mejoras relacionadas con los proyectos:

ID PROYECTO (*)	Acciones planteadas

(*) ID PROYECTO: Identificador del proyecto con la codificación empleada en el cuadro maestro del Plan de Inversión.



4. Indicadores de eficiencia energética (cuando aplique)

A los efectos de valorar la eficiencia energética de un proyecto, debería justificarse los siguientes indicadores:

- Intensidad de consumo
 - Baterías Este indicador hace referencia al consumo de energía final necesario para fabricar o producir una unidad de batería para fabricar un kW de potencia o bien para almacenar un kWh de energía en una batería.

ID PROYECTO	Consumo energía final anual en fabricación (kWh)	Total de baterías fabricadas (Ud)	Potencia total de baterías fabricadas anualmente (kW)	Capacidad de almacenamiento de energía anual (kWh)	Intensidad de consumo de energía final por unidad, potencia o capacidad de almacenamiento de energía anual		
					kWh/Ud	kWh/kW	kWh/kWh

- Vehículo eléctrico: Este indicador hace referencia al consumo de energía final necesario para fabricar o producir un vehículo eléctrico conectado o bien para fabricar un kW de potencia o bien para almacenar un kWh de energía en un vehículo eléctrico conectado.

ID PROYECTO	Consumo energía final anual en fabricación (kWh)	Total de vehículos eléctricos fabricados (Ud)	Potencia total de vehículos eléctricos fabricados anualmente (kW)	Capacidad de almacenamiento de energía anual en el total de vehículos fabricados (kWh)	Intensidad de consumo de energía final por unidad o potencia total producida de los vehículos eléctricos fabricados		
					kWh/Ud	kWh/kW	kWh/kWh

5. Indicadores de seguimiento propuestos:

No repita aquí indicadores ya incluidos en el cuestionario electrónico. Incorpore solo los nuevos. Metodológicamente deberán incluir:

- Descripción de indicador y fuente de datos (indicar si es externa o interna a la entidad).
- Situación base (ud. de medida propuesta).
- Propuesta de hitos intermedios de seguimiento de evolución.
- Valor esperado final



	CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
	FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL FECHA : 09/06/2025 12:43 NOTAS : F

ANEXO IX

Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

Entidad solicitante: Razón social

NIF entidad solicitante: NIF solicitante

Título del proyecto:



A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH»¹, se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación^{2,3}.

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales⁴ requieren una evaluación sustantiva (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado "No", explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			

¹ De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía)

² Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01)

³ Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía ("Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament").

⁴ Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía")



Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
2. Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:
 - a) bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento MRR) relativo a la metodología de acción por el clima, con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
 - b) bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando⁵
3. Para el resto de los objetivos:
 - a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del MRR con un 100% de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

⁵ Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

Paso 2:

Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Sólo en el caso de que se responda Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores, deberá ofrecerse una evaluación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

Pregunta	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: <i>¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</i>	X	
Adaptación al cambio climático: <i>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>	X	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos <i>¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i>	X	
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos <i>¿Se espera que la medida X (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales⁶ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁷; o</i>	X	

⁶ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

⁷ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto





CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

<i>(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular⁸?</i>		
<i>Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes⁹ a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>	X	
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹⁰ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i>	X	

de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁸ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

⁹ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

¹⁰ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

ANEXO X

Tabla para el cálculo del presupuesto financiable de las instalaciones de autoconsumo eléctrico renovable

Instalaciones de generación de electricidad renovable con tecnología fotovoltaica y/o eólica destinadas al autoconsumo. El presupuesto financiable se limitará en función de la potencia instalada hasta un máximo de 5 MW y de conformidad con los siguientes costes unitarios:

Actuaciones	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (€/kW)
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp)	120	460
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp)	-	749
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	-	910
Instalación Fotovoltaica Autoconsumo (P ≤ 10 kWp)	-	1.188
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo	258	1.070
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo	129	3.072
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo	86	4.723

En las instalaciones anteriores, el presupuesto financiable máximo será el menor de los siguientes:

1. El presupuesto de la instalación, al que se descontará el coste unitario de referencia (Cuf) (€/kW) de la tabla anterior multiplicado por la potencia a instalar;
2. El presupuesto que se derive de la aplicación de los valores de coste subvencionable unitario máximo (€/kW) de la tabla anterior, en función de la potencia a instalar.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



ANEXO XI

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés

(a firmar electrónicamente por el representante de la entidad con poder suficiente)

Proyecto: Título del proyecto

Nombre de la entidad: nombre de la entidad propuesta como beneficiaria

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE) con DNI **(...DNI...)** como Representante de la entidad **(ENTIDAD)**, con NIF **(...NIF...)**, y domicilio fiscal en **(DOMICILIO FISCAL)**, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 «Política Industrial»:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de financiación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como beneficiarios, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

Página 67 de 73

CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F



cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ni en la entidad que representa, ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



ANEXO XII

Indicadores para el Plan de Evaluación

Esta tabla se rellena a efectos de poder realizar una evaluación de resultados e impactos del programa de forma agregada. Los datos que se consignen no necesariamente generan compromisos al solicitante.

Instrucciones:

- En ocasiones, alguno de los indicadores no aplicará específicamente por tipo de proyecto. Dé una explicación somera de por qué no le aplica.
- Todos los datos monetarios deben reflejarse en euros.
- Cuando proceda, refleje la media en los doce meses.

Entidad:					
	NIF				
ID	Descripción del dato a aportar	Dato			
		2022	2023	2024	
X ¹ ₁	kWh consumidos a partir de fuentes renovables por la empresa				Importancia del uso de fuentes renovables en función del consumo energético.
Y ¹ ₁	kwh totales consumidos por la empresa				
X ¹ ₂	Inversiones vinculadas al ahorro de energía de la empresa				Visión estratégica de la eficiencia energética de la empresa.
Y ¹ ₂	Inversiones totales en mejora de infraestructura y servicios de la empresa				
X ⁶ ₁	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas gestores de carga, por parte de la empresa				Evolución de la relación con las empresas gestores de carga.
Y ⁶ ₁	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa				
X ⁶ ₂	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas estaciones de servicio, por parte de la empresa				Evolución de la relación con las





CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

Y ⁶ ₂	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				empresas estaciones de servicio.
X ⁶ ₃	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas concesionarios y/o garajes, por parte de la empresa				Evolución de la relación con las empresas concesionarios y/o garajes.
Y ⁶ ₃	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				
X ⁷ ₁	N.º de proyectos/acuerdos de colaboración alcanzados con centros de investigación, por parte de la empresa				Evolución de la relación con los diferentes agentes clave identificados.
Y ⁷ ₁	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				
X ⁸ ₁	N.º de proyectos realizados/acuerdos con empresas químicas, por parte de la empresa				
Y ⁸ ₁	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				
X ⁹ ₁	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas eléctricas, por parte de la empresa				
Y ⁹ ₁	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				
X ¹⁰ ₁	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas de telecomunicaciones, por parte de la empresa				
Y ¹⁰ ₁	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa (igual que Y ⁶ ₁)				Evolución del mercado de las baterías con la aparición del proyecto VEC.
X ¹² ₁	N.º de modelos de baterías para coches híbridos-eléctricos fabricados/diseñados por empresa				
Y ¹² ₁	N.º total de modelos baterías fabricados/diseñados por empresa				Evolución de los microprocesadores, sensorica efecto VEC.
X ¹³ ₁	N.º de microprocesadores y/o sensores IoT, fabricados/diseñados para VEC por la empresa				
Y ¹³ ₁	N.º total de microprocesadores y/o sensores IoT, fabricados/diseñados, por la empresa				Efecto VEC.
X ¹⁴ ₁	N.º de productos o componentes aportados por la empresa para el diseño, construcción o fabricación de cargadores de alta potencia para VEC y autobuses y camiones				





CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

Y ¹⁴ ₁	N.º total de componentes/productos fabricados por la empresa				
X ¹⁴ ₂	N.º de productos o componentes fabricados/diseñados para cargador híbrido para proyecto VEC por la empresa				Efecto VEC.
Y ¹⁴ ₂	N.º total de productos o componentes del cargador híbrido fabricados/diseñados por la empresa				
X ¹⁴ ₃	N.º de productos o componentes aportados por la empresa, al diseño construcción o fabricación de recarga inteligente y sin cables proyecto VEC				Efecto VEC.
Y ¹⁴ ₃	N.º total de componentes o productos fabricados por la empresa				
X ¹⁵ ₁	N.º de kWh consumidos en la fabricación/diseño de componentes/productos proyecto VEC de la empresa				Efecto VEC.
Y ¹⁵ ₁	N.º kWh total consumidos en la fabricación/diseño de componentes/productos empresa				
X ¹⁵ ₂	Toneladas de CO2 equivalente emitidas				Medir efecto objetivos climáticos.
Y ¹⁵ ₂	Productos fabricados de la empresa				
X ¹⁵ ₃	Número de vehículos o componentes para el vehículo eléctrico bajo en emisiones producidos				Medir efecto objetivos climáticos.
Y ¹⁵ ₃	Producción total de la empresa				
X ¹⁵ ₄	Media de reciclabilidad de los vehículos o productos o componentes producidos				Medir efecto objetivos climáticos.
Y ¹⁵ ₄	Producción total de la empresa				
X ¹⁶ ₁	N.º de partes de los sistemas de fabricación/diseño para proyecto VEC de la empresa, integrados con los sistemas de gestión				Nivel de automatización de la empresa.
Y ¹⁶ ₁	N.º total de sistemas de producción de la empresa				
X ¹⁶ ₂	N.º de sistemas de producción con IoT, dedicados a la fabricación/diseño de los elementos para proyecto VEC de la empresa				Nivel de automatización de la empresa.
Y ¹⁶ ₂	N.º total de sistemas de producción de la empresa				
X ¹⁷ ₁	Gasto en Investigación de la empresa				Nivel de inversión en Investigación.
Y ¹⁷ ₁	Gasto total de la empresa				
X ¹⁷ ₂	Gasto en Innovación de la empresa				





CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F

Y ¹⁷ ₂	Gasto total de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₁)				Nivel de inversión en Innovación.
X ¹⁷ ₃	Gasto en desarrollo de la empresa				Nivel de inversión en Desarrollo.
Y ¹⁷ ₃	Gasto total de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₁)				
X ¹⁷ ₄	N.º de empleados en el área de Investigación de la empresa				Nivel de recursos dedicados a la Investigación.
Y ¹⁷ ₄	N.º de empleados totales de la empresa				
X ¹⁷ ₅	N.º de empleados en el área de Desarrollo de la empresa				Nivel de recursos dedicados a Desarrollo.
Y ¹⁷ ₅	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ¹⁷ ₆	N.º de empleados en el área de Innovación de la empresa				Nivel de recursos dedicados a Innovación.
Y ¹⁷ ₆	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ¹⁷ ₇	N.º Patentes con colaboración extranjera de la empresa				Evolución de patentes.
Y ¹⁷ ₇	total de patentes de la empresa				
X ¹⁷ ₈	N.º Patentes con colaboración de empresas españolas de la empresa (últimos 4 años)				Evolución de patentes.
Y ¹⁷ ₈	total de patentes de la empresa (últimos 4 años)				
X ¹⁸ ₁	N.º de mujeres en la empresa				Participación de la mujer.
Y ¹⁸ ₁	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ¹⁸ ₂	N.º de mujeres en cargos directivos de la empresa				Participación de la mujer.
Y ¹⁸ ₂	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ¹⁸ ₃	N.º de Mujeres en situación de vulnerabilidad de la empresa				Participación de la mujer.
Y ¹⁸ ₃	N.º de mujeres de la empresa (igual que X ¹⁸ ₁)				
X ¹⁸ ₄	N.º de mujeres dedicadas a I+D+i de la empresa				Participación de la mujer.
Y ¹⁸ ₄	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ¹⁹ ₁	Facturación total de la empresa				Competitividad.
Y ¹⁹ ₁	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ²⁰ ₁	Gasto salarial total de la empresa				Competitividad.



Y ²⁰ ₁	Número total de jornadas laborales empleadas empresa				
X ²¹ ₁	Producción total de la empresa				Competitividad.
Y ²¹ ₁	Capacidad de producción (instalada) de la empresa				
X ²² ₁	Gasto en I+D+i, empresa				Competitividad.
Y ²² ₁	Gasto total de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₁)				
X ²³ ₁	N.º total de trabajadores pertenecientes a los niveles de cualificación ≥ 3 de la empresa				Competitividad.
Y ²³ ₁	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ²⁴ ₁	Gasto total en formación realizado por la empresa				Competitividad.
Y ²⁴ ₁	N.º de empleados totales de la empresa (igual que Y ¹⁷ ₄)				
X ²⁵ ₁	Facturación provenientes de exportaciones de la empresa				Competitividad.
Y ²⁵ ₁	Facturación total de la empresa (igual que X ¹⁹ ₁)				
X ²⁶ ₁	N.º de países a los que exporta empresa				Competitividad.
Y ²⁶ ₁	N.º de países a los que exporta UE				
X ²⁷ ₁	N.º de elementos/componentes producidos/diseñados por empresa				Competitividad.
Y ²⁷ ₁	N.º de elementos/componentes producidos/diseñados en UE				
X ²⁸ ₁	N.º países a los que exporta la empresa (igual que X ²⁶ ₁)				Competitividad.
Y ²⁸ ₁	N.º de países a los que exporta Asia (Japón, China e India)				
A rellenar por empresas OEM					
X ³ ₁	Ingresos derivados fabricación/venta de VEC para los modelos de negocio basados en el pago por uso, de la empresa				Que parte del negocio se dedica al sharing y por lo tanto su importancia.»
Y ³ ₁	Ingresos totales por venta de VEC.				





CSV : GEN-0a5c-ac9d-b14c-9afb-c07d-31e7-12b4-19e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO ANTONIO BLANCO ÁNGEL | FECHA : 09/06/2025 12:43 | NOTAS : F